REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO
EJECUTADO: JOSE JAVIER FUENTES CALDERON
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-041-00

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.718.868 contra 77.38.708, contra JOSE JAVIER FUENTES CALDERON, Identificado con la C.c. No 77.038.708, por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000.00), de capital contenida en la letra de cambio No 001.
- Más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; porque no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado. Dese 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del demandado JOSE JAVIER FUENTES CALDERON, identificado con la C.C. No 77.038.708. El inmueble se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-15151,190-114144, 190-112966, 190-7988,190-147-858. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo y deposito del excedente del salario mínimo mensual conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, solo es hasta una quinta parte del salario devengado por el demandado JOSE JAVIER FUENTES CALDERON, identificado con la C.C. No 77.038.708, como gerente del Hospital Santo Tomas de Villanueva- Guajira. Límítese la medida hasta la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. ($525.000.000.00), Librese oficio al pagador en la forma indicada en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. Para que de las sumas respectivas retenga la proporción señalada y constituya certificado de depósito, previniendolo que de no hacerlo responderá por dichos conceptos.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE JAVIER FUENTES CALDERON, identificado con la C.C. No 77.038.708, en las cuentas corrientes y de ahorro o a cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCO Popular, BBVA Colombia S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia S.A; Banco de Bogotá, Banco AV – VILLAS, de esta ciudad. Limítese la medida hasta la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($525.000.000.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.173.037. y T.P. 187.398 con fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez**.**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6c32d5101781f2ac2658677c484d0268caeb35e96cc36c989bc4532411599fe
Documento generado en 31/03/2022 07:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica